

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 15 de enero de 2007 por la que se convocan subvenciones destinadas a asociaciones juveniles para la realización de proyecto de interés general durante el año 2007, al amparo del Decreto 89/2005, de 12 de abril.*

Mediante el Decreto 89/2005, de 12 de abril, (D.O.E. n.º 43 de 16 de abril de 2005) se establecen las bases reguladoras de las ayudas para entidades para el desarrollo de programas juveniles, siendo una de estas líneas de financiación, la regulada en la Sección 1.ª del Capítulo VI del citado Decreto, denominada “subvenciones destinadas a asociaciones juveniles para la realización de proyectos de interés general”.

Por Orden de 5 de enero de 2000, se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo su Regla 40 que la tramitación de los expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto. Por Orden de 21 de octubre de 2004, (D.O.E. núm. 123), se da un nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Según el artículo 3 del referido Decreto 89/2005, las subvenciones públicas objeto del presente Decreto se registrarán directamente por esta norma y por las Órdenes de convocatoria respectivas. Es por ello que se procede al dictado de la presente Orden, mediante tramitación anticipada, lo que conlleva que se alcanzará como máximo hasta el momento inmediatamente anterior a la Resolución de la misma. Tramitación anticipada justificada, tanto en el amparo normativo expuesto, como razones de oportunidad y racionalidad operativa en la elaboración y presentación de proyectos por parte de entidades interesadas, así como también en la valoración y resolución de las correspondientes líneas de financiación de proyectos para poder llevarlos a cabo dentro de la anualidad presupuestaria 2007.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud,

**DISPONGO:**

### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de las subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general.

2. Las subvenciones se destinarán a programas o proyectos dirigidos a jóvenes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La finalidad de las subvenciones que se establecen es fomentar y consolidar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio, la calidad de vida y el bienestar de los jóvenes de nuestra Comunidad Autónoma a través de programas integrales y específicos de actuación.

Artículo 2. De los principios inspiradores.

La gestión de las subvenciones establecidas en la presente norma se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes principios:

a. Publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación.

b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano administrativo concedente.

c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Del régimen jurídico.

Las subvenciones públicas objeto de la presente convocatoria se registrarán directamente por el Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. n.º 43 de 16 de abril) y por la presente Orden de convocatoria.

Artículo 4. Cuantías e imputación presupuestaria.

La concesión de subvenciones se imputará a los créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007 que figuren con cargo a la aplicación presupuestaria 1705323A489.00, Proyecto: 200017005000300, Superproyecto 200017059002, siendo el importe total del gasto de la presente actuación trescientos sesenta mil seiscientos euros (360.600,00 euros).

### CAPÍTULO II

#### DEL RÉGIMEN SUBVENCIONAL

Artículo 5. De la actividad subvencionable.

1. Se considera actividad subvencionable la realización, por los beneficiarios, en la presente línea de subvención, de aquellas actuaciones que constituyan su objeto y definidas en el Capítulo IV de la presente Orden. Todas estas actuaciones deberán tener cabida dentro de los fundamentos y prioridades del vigente Plan de Juventud: la convivencia, ocio y tiempo libre, los valores y la participación y la emancipación, la formación y el empleo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, quedan excluidos de subvención, y por lo tanto no optarán a financiación,

los programas o proyectos que carezcan de repercusión concreta, tanto en el colectivo destinatario como en los programas prioritarios marcados, así como los consistentes en:

- a) Actividades docentes, previstas en los planes de estudios vigentes, o aquellas que tengan como objeto o contenido los propios de la educación formal.
- b) Actividades deportivas federadas.
- c) No se consideran proyectos financiables aquéllos que puedan estar acogidos a programas de formación que puedan impartirse en Centro de Formación Joven de Baños de Montemayor de la Consejería de Cultura.
- d) Aquéllos que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.

3. Igualmente, para aquellas actuaciones que contemplen el uso de alguna instalación juvenil, se tendrá en cuenta su adecuación a la normativa autonómica sobre instalaciones juveniles, y demás normativa aplicable.

#### Artículo 6. Beneficiarios y Exclusiones generales.

1. Podrán acceder al régimen de ayudas previsto en la presente Orden aquellas asociaciones juveniles que además de cumplir los requisitos específicos que se establecen en la presente convocatoria, cumplan con carácter general, los siguientes extremos:

- a) Estar domiciliados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Prestar servicios o desempeñar funciones en el campo de la Juventud dentro de dicho ámbito territorial.

2. No podrán ser consideradas beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará mediante la presentación de declaración responsable en los términos expresados en el apartado 7 del mencionado precepto.

#### Artículo 7. De las obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43 de 16 de abril), el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable.

c) Adoptar las medidas de difusión que se establezcan en la presente Orden.

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Incorporar de forma visible, y separada, en el material que se utilice para la difusión de los proyectos la leyenda "Financiado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura. Dirección General de Juventud" y el logotipo del Plan de Juventud "Activos 8:30".

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43 de 16 de abril) y demás normativa de aplicación.

k) Presentar memoria final conforme al artículo 20 del Capítulo III del Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43 de 16 de abril), considerándose dicha memoria parte integrante de la documentación justificativa de las subvenciones concedidas, independientemente de su plazo específico de presentación.

#### Artículo 8. De la realización de las acciones subvencionadas.

1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el Proyecto del que dependan, en los términos en que éste hubiere sido autorizado por la correspondiente resolución de concesión.

2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación

de la resolución de concesión, quedará sometida a la aprobación del órgano concedente, el cual únicamente admitirá modificaciones del Proyecto subvencionado cuando el beneficiario justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida ni desvirtúen sustancialmente el Proyecto aprobado en el acto de concesión. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.

#### Artículo 9. Concepto de gastos subvencionables.

A los efectos de la presente convocatoria se consideran, con carácter general, gastos subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitado a la naturaleza de la actividad subvencionada, se hayan originado a las entidades beneficiarias, por motivo de la realización actuaciones proyectadas y autorizadas en la resolución de concesión.

#### Artículo 10. De los gastos subvencionables y normas de imputación.

1. Serán elegibles como gastos a subvencionar, los siguientes conceptos:

- Material fungible.
- Gastos de transporte.
- Gastos de personal, justificándose de conformidad con la legislación vigente.
- Gastos de estancia.
- Gastos de manutención.
- Gastos de alquiler y mantenimiento.
- Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
- Otros gastos de imprenta.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

#### Artículo 11. De la cuantía de la subvención.

1. Podrá ser objeto de la ayuda la totalidad o parte de cada uno de los proyectos presentados por la entidad solicitante.

2. La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, conforme a los criterios de selección recogidos en el Decreto 89/2005, de 12 de abril (D.O.E. nº 43 de 16 de abril) y en la presente Orden de convocatoria.

Artículo 12. De la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar documentalmente el coste soportado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante rendición de la cuenta justificativa, la cual deberá incluir certificación por la persona que ostente las funciones de la secretaria de la entidad, con el visto bueno de la presidencia, en la que conste haberse realizado la actuación objeto de subvención conforme al proyecto aprobado en el acto de concesión acompañándose una relación de las actividades realizadas y sus costes, con el desglose de cada uno de los importes subvencionables incurridos. A lo anterior deberá acompañarse los justificantes del gasto, los cuales se acreditarán mediante facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa extendidos a nombre del beneficiario.

2. A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad al vencimiento del periodo de justificación, al amparo de lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 13. Del régimen de incompatibilidad de la subvención.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 14. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato se celebre por escrito.
- b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a solicitud de la entidad beneficiaria.
3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriores.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada frente a la Administración y velará por el respeto a lo establecido en la presente norma en cuanto a la naturaleza de los costes subvencionables, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración a que están sujetos los contratistas en los procedimientos de control financiero de las subvenciones.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 15. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuren en Anexos a la presente Orden de convocatoria. Estas solicitudes, dirigidas al Consejero de Cultura, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. (En adelante LRJAP y PAC).

2. El plazo de presentación será de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Las solicitudes, conforme a los modelos normalizados Anexos I, II y VII, deberán ir acompañadas por la siguientes documentación:

— Fotocopia en vigor del D.N.I. del representante legal de la asociación.

— Fotocopia del C.I.F. de la asociación.

— Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la asociación, (Certificado o copia del Acta en la que se le nombró).

— Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentada y sellada, tanto por el banco como por la Asociación solicitante. En caso de estar previamente dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, fotocopia compulsada del mismo.

— Declaración responsable conforme al apartado 2 del artículo 6 del Decreto 89/2005, de 12 de abril.

— Certificado, expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social o, es su caso, autorización de la entidad a la Dirección General de Juventud para su comprobación de oficio.

— Proyecto detallado de la actuación que se propone a subvención, así como cualquier otra que sea de interés para valorar el proyecto propuesto.

4. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del expediente será la Dirección General de Juventud.

2. Se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación como órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Titular de la Dirección General de Juventud.

Vocales:

— Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.

— Un Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.

— El Secretario Ejecutivo del Plan de Juventud.

— La Jefa de Servicio de Promoción y Gestión de Programas Juveniles de la Dirección General de Juventud.

— Dos vocales designados por la Dirección General de Juventud.

Secretario: Un funcionario/a de la Dirección General de Juventud.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de la presente Orden de convocatoria.

— Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.

— Concesión, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC).

— Seguimiento de proyectos subvencionados.

— Formular propuesta de concesión de ayudas al órgano competente para resolver el respectivo procedimiento.

3. En lo no previsto se aplica lo dispuesto en el LRJAP y PAC relativa a órganos colegiados Capítulo II, Título II.

4. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir toda la información y documentación complementarias que se consideren necesarias.

#### Artículo 17. Criterios de selección y valoración.

1. Para la concesión de las ayudas convocadas en esta Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Se valorará la calidad general del proyecto, así como la realización de estudios sobre las necesidades que se pretendan cubrir, teniendo en cuenta su fundamentación, razones por la que se lleva a cabo el proyecto, y los objetivos a corto, medio y largo plazo. 0-10 puntos.

b) Implantación territorial de la entidad. Además del ámbito de actuación (local, comarcal, provincial o regional) se tendrá en cuenta el número de socios o afiliados. 0-5 puntos.

c) Innovación y creatividad del proyecto. 0-5 puntos.

d) Presupuesto adecuado y existencia de recursos propios destinados a los proyectos. Atendiendo al coste del proyecto se valorarán los gastos de actividades y equipamiento por partidas presupuestarias para cada proyecto que se presenta, los ingresos previstos, así como las fuentes de financiación o colaboración: Entidades privadas, locales, regionales, nacionales y europeas. 0-5 puntos.

e) Población a la que va dirigido, número de beneficiarios, es decir: las características concretas de los destinatarios y las necesidades detectadas en el colectivo de actuación. 0-5 puntos.

f) Viabilidad Técnica. Recursos y medios técnicos de los que dispone la entidad para llevar a cabo el proyecto presentado, teniendo en cuenta locales y medios materiales de los que se dispone, los recursos humanos, personal contratado, voluntarios, y otros recursos. 0-5 puntos.

g) Proyección temporal y planificación de actividades. Teniendo en cuenta los siguientes apartados: descripción, lugar de realización y cronograma, duración, número de participantes previstos, actividad dirigidas a socios/no socios y las edades de los participantes. 0-5 puntos.

h) Experiencia de la entidad en el desarrollo de programas juveniles. 0-5 puntos.

#### Artículo 18. Propuesta de concesión de subvenciones.

Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución y se harán constar expresamente las solicitudes desestimadas.

#### Artículo 19. Resolución.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas será el Consejero de Cultura, a propuesta de la Comisión de Evaluación, el cual dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta.

2. El plazo máximo de resolución será de 6 meses desde la publicación de la presente Orden de convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art. 42.5 de la LRJAP y PAC. Ley 30/1992 modificada por Ley 4/1999. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el art. 44.1 de la LRJAP y PAC.

3. La Resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la subvención concedida.

4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

5. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

#### Artículo 20. Memoria Final.

Las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Juventud dentro del mes de enero del año 2008, una Memoria Final del proyecto o actuación subvencionada, con el siguiente contenido mínimo:

I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.

III. Resumen Económico.

#### IV. Conclusiones.

V. Dossier compuesto de recortes o fotocopias de anuncios en medios de comunicación escritos, así como documentación acreditativa de anuncios en otros medios de comunicación, además de dossiers de ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Junta de Extremadura.

### CAPÍTULO IV

#### SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL

##### Artículo 21. Fines específicos.

1. Esta línea de subvención se destina a la promoción y consolidación de asociaciones juveniles mediante la financiación de proyectos definidos en el artículo 24 de la presente Orden, con los siguientes fines específicos:

Modalidad A. Fomento y consolidación de nuevas asociaciones juveniles, potenciando el crecimiento del tejido asociativo juvenil extremeño.

Modalidad B. Cogestión de recursos, que supongan un crecimiento tanto cualitativo como cuantitativo de las actuaciones a desarrollar, para de esta manera, mantener una red humana lo suficientemente innovadora que al mismo tiempo sirva para encauzar las propuestas de la población juvenil a la Administración.

2. La cantidad máxima a subvencionar por parte de la Consejería de Cultura no superará, alcanzando la puntuación máxima, conforme a los criterios de valoración y selección establecidos, los 1.850 euros en la modalidad A) y los 9.025 euros por proyecto en la modalidad B), pudiendo ser menor si la Comisión de Evaluación entiende que el proyecto evaluado puede ser ejecutado, total o parcialmente, con un menor coste, o bien concurren otras subvenciones o recursos, en este caso, se entenderá que la cantidad concedida lo es de manera proporcional a la reflejada en la solicitud para cada uno de los conceptos relacionados en Anexos, sin que sea vinculante para el órgano de concesión la cuantía solicitada por el beneficiario.

3. El importe acumulado de las subvenciones otorgadas en virtud de la presente convocatoria a una misma entidad no podrá superar los 42.000 euros.

##### Artículo 22. Financiación.

El gasto que conlleva esta línea de actuación se financiará cargo al Superproyecto 200017059002, denominado Plan Integral de

Juventud, con imputación a la aplicación presupuestaria que se establece en el artículo 4 de la presente Orden.

##### Artículo 23. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar subvenciones con cargo a la presente línea las asociaciones juveniles y secciones juveniles de asociaciones que, además de reunir los requisitos generales previstos en el Capítulo II de la presente Orden, figuren inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud con anterioridad a la publicación de la esta Orden en el Diario Oficial conforme a lo siguiente:

En la modalidad A. Inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud, con anterioridad a la publicación de la presente Orden y con una antigüedad máxima de un año.

En la modalidad B. Inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud, con una antigüedad mínima de un año a la publicación de la convocatoria.

##### Artículo 24. Proyectos subvencionables.

1. Se subvencionarán con cargo a la presente línea de ayuda programas o proyectos de intervención que, con carácter general, posibiliten la autonomía y el bienestar de los/as jóvenes y a la vez incidan en el desarrollo y consecución los objetivos del vigente Plan de Juventud desde una perspectiva asociativa: la convivencia, ocio y tiempo libre; los valores, la participación; la emancipación, la formación y el empleo; entre ellos:

- a) Proyectos que posibiliten el acceso de los/as jóvenes a la formación y al empleo.
- b) Proyectos que fomenten entre la juventud actitudes de responsabilidad y de prevención contra los riesgos de la salud, no obviando la promoción y concienciación en la seguridad vial.
- c) Proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades y la participación solidaria de la Juventud a través del voluntariado, la educación y la cooperación al desarrollo.
- d) Proyectos que desarrollen entre la juventud valores de tolerancia y actividades para erradicar actitudes de racismo, xenofobia y violencia juvenil.
- e) Proyectos que promuevan actuaciones del movimiento asociativo juvenil en la conservación del medio ambiente y en la utilización de una nueva cultura del ocio.
- f) Atención a jóvenes desfavorecidos por diversas circunstancias: Problemas de integración social, discapacidad o inmigración.

- g) Proyectos de desarrollo de la participación social.
- h) Proyectos de desarrollo de la información, asesoramiento y orientación juvenil.
- i) Proyectos de apoyo al mantenimiento de la sede de la asociación.

2. A efectos de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la presente Orden, los gastos subvencionados con cargo al proyecto “apoyo al mantenimiento de sedes” no podrán optar a financiación indirecta por otro proyecto con cargo a la misma convocatoria.

#### Artículo 25. Pagos a asociaciones beneficiarias.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura, y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

- a) 50% de la subvención total concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) 50% restante una vez justificados, de manera separada para cada proyecto, los gastos correspondientes a la primera entrega.

2. En todo caso, y de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. nº 85, de 25 de octubre), para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. De conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. nº 85, de 25 de octubre), modificado por Decreto 50/2001, para pagos anticipados, cuando la cuantía de la entrega anticipada a personas o entidades privadas sin ánimo de lucro no exceda del 50% de la subvención concedida, ni de 18.000 euros, no se exigirá el requisito de prestar garantía que cubra al menos la cuantía de dicho anticipo, todo ello sin perjuicio de lo que disponga en la normativa reguladora de la materia al respecto en cada momento. En el caso de tener que presentar garantía, ésta se realizará mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

#### Artículo 26. Justificación de la subvención.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente norma, los beneficiarios de ayudas convocadas, deberán justificar el destino y la finalidad del primer 50% de la ayuda recibida siempre antes del día 15 de noviembre del año 2007 y el segundo 50% antes del fin de mes de enero del año 2008.

### CAPÍTULO V

#### DEL RÉGIMEN DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

#### Artículo 27. Actuaciones de comprobación.

La Dirección General de Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes.

#### Artículo 28. De la obligación de colaboración.

Las entidades beneficiarias, así como los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control.

#### Artículo 29. Del reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Juventud, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de la presente Orden. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda se procederá de la siguiente forma:

- a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de

ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100%, cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan las circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el artículo 38.1 del Decreto 89/2005, de 12 de abril al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. Procederá del mismo modo el reintegro del exceso de subvención obtenido por el beneficiario sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Además de las entidades beneficiarias, responderán, con carácter subsidiario, de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención percibida objeto de la presente norma, más los correspondientes intereses de demora, las personas que ostenten la representación legal de las entidades beneficiarias que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.

6. La Dirección General de Juventud será el órgano competente para proponer la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el Decreto 89/2005, de 12 de abril, al órgano competente, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.

7. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

#### Artículo 30. Del control financiero de la subvención.

La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, la adecuada y correcta justificación y financiación

de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de las obligaciones de aquél en la gestión y aplicación de la ayuda concedida podrán ser objeto de control financiero por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura conforme al procedimiento y a los efectos previstos en la normativa que sea de aplicación.

#### Artículo 31. Del régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones establecidas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente por lo dispuesto en la legislación estatal en la materia.

2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el titular de la Consejería competente en materia de Juventud.

#### Artículo 32. De la comprobación de oficio de las deudas tributarias.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con las Haciendas autonómica, estatal y con la Seguridad Social podrá ser comprobada de oficio por la Dirección General de Juventud siempre que el interesado hubiere conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en cada momento por la normativa reguladora de la correspondiente materia.

#### Disposiciones finales.

Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de Juventud para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos administrativos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de enero de 2007.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ



**ANEXO I**

**Junta de Extremadura**  
 Consejería de Cultura  
 Dirección General de Juventud

**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES**

Modalidad de concurrencia art. 21. Señálese lo que corresponda.	<b>A</b>	
	<b>B</b>	

**1. Datos de la convocatoria:**

Centro Directivo Instructor	
Denominación de la Convocatoria.	
Diario Oficial de Extremadura y Fecha	

**2. Datos de identificación de la entidad y del/a representante legal:****2.1. Datos de la entidad solicitante**

Nombre o razón social		CIF: Siglas	
Domicilio		Tlf y fax:	
CP. Localidad e-mail		Ámbito Web	

**2.2. Datos del/a representante legal:**

Nombre y apellidos  DNI   
 Cargo

**3. Cuantía de la Subvención solicitada:**

Denominación del programa para el que solicita subvención	Sector materia de interacción y Eje de objeto de desarrollo del Plan de Juventud	Eje de	Cuantía solicitada <sup>1</sup>

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de publicación de la Orden de convocatoria. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada (art. 42.4 Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999).

Se autoriza al órgano gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de deudas tributarias y con la Seguridad Social

Don/Dña. \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200.....

Firmado y sello de entidad: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> La cuantía concedida quedará supeditada a la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración y selección establecidos en el artículo 17, dentro de los límites establecidos por el artículo 21.2, sin que sea vinculante para el órgano de concesión la cuantía solicitada.

## ANEXO II

## NOMBRE DEL PROYECTO Y EJE DE INTERACCIÓN DEL PLAN DE JUVENTUD:

.....  
 .....  
 .....

## 1.- ÁMBITO TERRITORIAL, ESTRUCTURA, FINES Y NUM DE SOCIOS

## 1.a)- Datos Generales de la Entidad

Nombre Entidad.....

Código de identificación fiscal .....

## 1.b)-COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cargo	Nombre	Fecha de nombramiento

## 1.C).- FINES DE LA ENTIDAD, ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL

FINES DE LA ENTIDAD:

## ÁMBITO DE ACTUACIÓN E IMPLANTACIÓN TERRITORIAL

LOCAL  COMARCAL  PROVINCIAL  REGIONAL   
 OTROS (explíquese)

## FECHA DE CONSTITUCIÓN LEGAL Y DE REGISTRO DE ASOCIACIONES JUVENILES

NÚMERO DE SOCIOS

**2.- INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD DEL PROYECTO. *Justificación.***

**3.- CALIDAD GENERAL DEL PROYECTO.**

3.1. FUNDAMENTACIÓN.

3.2. OBJETIVOS.

<b>4.- COSTE DEL PROYECTO</b>	
<b>DGJ<sup>2</sup></b>	<b>GASTOS</b> _____ <b>IMPORTE.....IMPORTE Solicitado</b>
<b>GASTOS DE ACTIVIDADES</b>	
Material fungible .....	
Alojamiento y manutención .....	
Transporte .....	
Personal .....	
Suma parcial actividades .....	
<b>GASTOS EQUIPAMIENTO.....</b>	
Alquiler de local .....	
Mantenimiento de locales.....	
Mantenimiento de Mobiliario .....	
Mantenimiento de Otro material inventariable .....	
Suma parcial equipamiento.....	
<b>TOTAL GASTOS ACTIVIDADES Y EQUIPAMIENTO</b>	
<b>INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO</b>	
<b>INGRESOS</b>	
Fondos propios de la entidad.....	
Subvenciones Ayuntamientos.....	
Otras subvenciones Comunidad Autónoma .....	
Subvenciones Estatales .....	
Subvenciones Europeas .....	
Financiación Privada .....	
<b>TOTAL.....</b>	

<b>5.- POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDO.</b>
<b>5.1. BENEFICIARIOS, CARÁCTERÍSTICAS, EDADES</b>
<b>5.2. NECESIDADES DETECTADAS</b>

<sup>2</sup> La cuantía solicitada quedará supeditada a la puntuación obtenida conforme los criterios de valoración y selección establecidos en el artículo 17, dentro de los límites establecidos en el artículo 21.2. sin que sea vinculante para el órgano de concesión.

--

## 6- VIABILIDAD TÉCNICA

### 6.1. IMMUEBLES

IMMUEBLES PROPIEDAD/ARRENDAMIENTO Y DIRECCIÓN COMPLETA.	VALOR CATASTRAL/IMPORTE ANUAL ARRENDAMIENTO

### 6.2. MEDIOS PERSONALES.- Datos globales del equipo que realizará el programa y categoría profesional

Categoría cualificación profesional	o Nº total	Dedicación total al programa en horas	Retribución Bruta total	SS a cargo de la empresa, en su caso.	Total gastos de personal
<b>Totales:</b>					

## 6.3.- Personal voluntario que colabora

Cualificación Profesional	Nº total	Funciones	Dedicación al programa en Horas.
Total:		Total Horas:	

**7.- PROYECCIÓN TEMPORAL Y PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES**

Actividades	Fecha Inicio	Fecha término	Participante s/edad/socios/no socios	Lugar





## PARTICIPACIÓN SOCIAL Y VOLUNTARIADO

PERSONAL VOLUNTARIADO			
Cualificación	Actividad que desarrolla	Número	Nº horas anuales dedicadas

## PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN AÑO ANTERIOR, O ÚLTIMO AÑO DE ACTIVIDAD, EN SU CASO:

INGRESOS	
Financiación propia	Cuantía
Cuotas socios	
Otros ingresos	
<b>SUBTOTAL:</b>	
Subvenciones recibidas	Cuantía
<b>TOTAL INGRESOS:</b>	

GASTOS	
Personal	CUANTÍA
Mantenimiento	
Actividades	
Otros gastos	
Inversiones	
<b>TOTAL GASTOS:</b>	

Don/Dña. \_\_\_\_\_ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo II.  
 \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200.....

Firmado y sello de entidad:







**ANEXO VI**  
**CERTIFICADO DE GASTOS REALIZADOS**

D/Dª .....

En calidad de Secretario de<sup>5</sup> .....

.....

**CERTIFICA**

Que los gastos relacionados en anexos IV y V han sido efectivamente realizados y abonados por la entidad para la ejecución del proyecto presentado objeto de subvención, cuya denominación es.....  
.....  
.....

En ....., a..... de ..... de 200....

(Firma)

---

<sup>5</sup> Indicar nombre de la entidad.

**ANEXO VII<sup>6</sup>**

D/D<sup>a</sup> .....

En calidad de Secretario de<sup>7</sup> .....

.....

**CERTIFICA**

Que en atención a lo dispuesto artículos 7 y 13 de la presente orden, el importe total de las ayudas percibidas no ha superado el coste del proyecto para el que se solicita ayuda.

En ....., a..... de ..... de 200...

(Firma)

---

<sup>6</sup> A presentar tanto con la solicitud como con cada justificación documental

<sup>7</sup> Indicar nombre de la entidad.